

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0345-00
Demandante: ZULMA LONDOÑO BETANCUR
Demandado: SEGURCOL LTDA

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **ZULMA LONDOÑO BETANCUR** contra **SEGURCOL LTDA**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Una vez revisado el plenario se encuentra que es indispensable citar como **litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por cuanto, eventualmente dicha entidad puede encontrarse afectadas por lo resuelto en el presente proceso (pago cotizaciones a la seguridad social en pensiones).

Así las cosas y teniendo en cuenta que en diversas oportunidades el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala laboral ha procedido a declarar la nulidad de procesos en los cuales no se realizó la integración del litisconsorcio necesario; encuentra el despacho que lo procedente en esta instancia es entrar a sanear el vicio que se ha presentado y por consiguiente haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la ley 1149 de 2007, se procede a ordenar integrar como litisconsortes necesario por pasiva a COLPENSIONES.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA portador de la T. P. 293.971 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada principal de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f201e4f21f1528a1e0649809faf7f99244f8a6504f65908d17904112dffa24f6

Documento generado en 10/02/2021 06:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>